CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 dispone que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les confiere el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República deberán hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que en la especie, la Resolución de reiteración del gasto del Ordenador Competente carece de la debida fundamentación legal;

3) que se mantienen incambiadas las circunstancias de orden legal que ameritaron la observación del gasto por parte de la Contadora Delegada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar lo actuado por la Contadora Delegada y mantener la observación del gasto de fecha 23/10/12;
2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Rivera;
3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
4) Devolver las actuaciones".-

Saludo a Usted atentamente.

sd

Dr. JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.

JUNTA DEPARTAMENTAL RIVERA

Rivera 04/01 de 2013
Recibido Conforme
Funcionario
007/13